

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
por 100 kilogramos de pso neto	04.04 D-I-b	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Camembert, Brie, Ta- leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évee- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estableci- das en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, con un contenido de ex- tracto seco igual o supe- rior al 40 por 100 en peso y con un contenido en ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:			— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Los demás	04.04 G-I-b-6	28.115
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-b	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.826 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o supe- rior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Los demás	04.04 D-III	33.444	— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	28.115
Requesón	04.04 E	100	Los demás	04.04 G-II	28.115
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 2	04.04 F	100			
Los demás:					
Con un contenido en mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	31.653			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 de noviembre del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25355 RESOLUCION de 20 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la especificación C-001.

La especificación C-001, «Requisitos generales para la aprobación y reconocimiento de validez que deben cumplir los aparatos radioeléctricos que se pretendan instalar a bordo de

los buques mercantes nacionales», que se declaró preceptiva por la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante de fecha 21 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 188), comprende una serie de pruebas mecánicas y climáticas que con posterioridad a su puesta en vigor han sido discutidas en el seno de la Comisión Europea de Correos y Telecomunicación (CEPT), habiéndose alcanzado la conclusión de que era necesario su modificación. Por ello, se modifica dicha especificación en la forma que se publica en el anexo. Este anexo se titulará «Modificación número 1 a la especificación C-001» y se aplicará en el futuro con las especificaciones particulares de cada tipo de aparato a las que fuese de aplicación la especificación C-001.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—El Director general, Vicente Rodríguez-Guerra.

ANEXO

Modificación número 1 a la especificación C-001 de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante «Requisitos generales para la aprobación y reconocimientos de validez que deben cumplir los aparatos radioeléctricos que se pretenden instalar a bordo de los buques mercantes nacionales»

El párrafo 5.2.8 quedará redactado como sigue: «5.2.8. La velocidad de barrido no será superior a una octava por minuto».

Se sustituirán los párrafos agrupados en 5.3, ciclo de calor seco, y 5.5, ciclo de frío, por los siguientes:

5.3. Ciclo de calor seco.

5.3.1. Equipo de intemperie.

5.3.1.1. Esta prueba se aplicará cuando la especificación particular del equipo así lo indique, a aquellos equipos que normalmente van instalados a la intemperie, o deben trabajar en estas condiciones.

5.3.1.2. El equipo se mantendrá por lo menos diez horas en una cámara que mantenga una temperatura de $+70^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$. Durante este periodo, el equipo estará desconectado.

5.3.1.3. Se enfriará la cámara hasta $+55^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ y se someterá el equipo a la prueba que se describe a continuación.

5.3.2. Equipo de interior.

5.3.2.1. Son los que normalmente no están expuestos a la intemperie. La prueba que se describe a continuación se aplicará tanto a estos equipos como a los de intemperie.

5.3.2.2. Se colocará el equipo en una cámara cuya temperatura se mantendrá a $\pm 55^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$. Se pondrá el equipo en funcionamiento durante dos horas. Si se trata de un transmisor, éste estará emitiendo en la clase de emisión que se indique en la especificación del equipo o en la que seleccione el Inspector entre las que se indican más adelante. A continuación se realizará una comprobación de funcionamiento a la misma temperatura.

Clase de emisión: Modulación.

A1-A2-A2H: 30 baudios, con relación marca/espacio 1:1.

F1: 100 baudios, con relación marca/espacio 1:1.

A3-A3H: 50 por 100 con un tono.

A3J: Con dos tonos, a 6 dB por debajo de la potencia nominal.

F3: Con un tono.

5.3.2.3. Antes de comenzar las siguientes pruebas se dejará el equipo a la temperatura ambiente al menos tres horas.

5.5. Ciclo de frío.

5.5.1. Equipo de intemperie.

5.5.1.1. Esta prueba se aplicará, cuando la especificación particular del equipo así lo indique, a aquellos equipos que normalmente van instalados a la intemperie o deben trabajar en estas condiciones.

5.5.1.2. Se introducirá el equipo en una cámara, reduciendo la temperatura de ésta a $-25^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ y permanecerá así durante diez horas al menos. A continuación se elevará la temperatura a $-15^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ y se mantendrá durante diez horas al menos.

5.5.1.3. Durante los últimos treinta minutos del segundo periodo de diez horas se llevará a cabo una comprobación de funcionamiento. Terminada ésta, se dejará el equipo a la temperatura ambiente antes de iniciar otra prueba.

5.5.2. Equipo de interior.

5.5.2.1. Esta prueba se aplicará a aquellos equipos que normalmente no están expuestos a la intemperie.

5.5.2.2. Se introducirá el equipo en una cámara reduciendo la temperatura a $-15^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$, permaneciendo así durante diez horas al menos. El equipo estará desconectado.

5.5.2.3. Durante los últimos treinta minutos del referido periodo de diez horas se llevará a cabo una comprobación de funcionamiento. Terminada ésta se dejará el equipo a la temperatura ambiente antes de iniciar otra prueba.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25356 REAL DECRETO 2574/1981, de 30 de octubre, por el que se nombra Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública a don Mariano Baena del Alcázar.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública a don Mariano Baena del Alcázar.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE

25357 ORDEN de 18 de octubre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Comandante de Infantería retirado, don Juan Peinado Hidalgo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 19 de septiembre de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior —Jefatura Provincial de

Protección Civil de Málaga—, el Comandante de Infantería retirado, don Juan Peinado Hidalgo, que fue destinado por Orden de 10 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 34).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

25358 ORDEN de 19 de octubre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Capitán de Caballería retirado, don Alfonso Flores Tapia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 15 de noviembre de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda —Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Madrid—, el Capitán de Caballería retirado, don Alfonso Flores Tapia, que fue destinado por Orden de 18 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.